



Pablo Montes

Periodista



Condenada por daños una empresa que cambió de horario e impidió la conciliación de dos trabajadores

El Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que obligaba a una empresa a **pagar 6.000 euros a una empleada en concepto de daños y perjuicios** por la denegación de la concreción horaria, en el marco de la conciliación familiar para cuidar a su hijo. El derecho a la conciliación fue reconocido por el TSJ y no se discutía. La cuestión a determinar por el Alto Tribunal era si **correspondía la indemnización**, como ha confirmado finalmente.

En este caso, una empleada con una reducción de jornada, por cuidado de un menor de 12 años, trabajaba en horario de tarde, hasta la medianoche de lunes a jueves y hasta las once de la noche los viernes. La empresa, previo acuerdo con el grueso de los trabajadores, adoptó una **modificación sustancial de condiciones de trabajo** colectiva, que se traducía en un cambio del horario comercial en el servicio de su departamento.

A partir de ese momento, se cerraría, como muy tarde, a las diez de la noche. Dentro de ese nuevo horario, se le ofrecía fijar la jornada reducida de la que venía disfrutando. Pero, con estas nuevas circunstancias, la trabajadora tenía que empezar a las tres de la tarde a trabajar, en lugar de a las 17.00h como venía haciendo, lo que **suponía que no podía llevar a su hijo al colegio** que empezaba, en horario de tarde, a las 15.30h. Se da la circunstancia de que ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |